

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00409-00. REGULACION DE VISITAS.- EDWIN PAYAN BELTRAN Vs. ROSA VIVIANA COLONIA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que el término de subsanación feneció el 22 de octubre hogaño y la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvese Proveer.

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2021.

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

INTERLOCUTORIO No. 1900

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda de regulación de visitas, presentada a través de apoderada judicial por el señor EDWIN PAYAN BELTRAN, contra la señora ROSA VIVIANA COLONIA, fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP., será admitida a trámite.

Frente a la solicitud de regulación de visitas de forma provisional, el Despacho de abstendrá de pronunciarse al respecto hasta tanto se lleve a cabo la visita social a cargo a de la trabajadora social adscrita al Despacho, al hogar del progenitor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de regulación de visitas, presentada a través de apoderada judicial por el señor EDWIN PAYAN BELTRAN, contra la señora ROSA VIVIANA COLONIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00409-00. REGULACION DE VISITAS.- EDWIN PAYAN BELTRAN Vs. ROSA VIVIANA COLONIA.

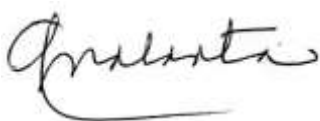
TERCERO: ORDENAR visita social al hogar de los progenitores de las menores JEIRY JAILEEN PAYAN COLONIA y BRITHANY LEYANISPAYAN COLONIA, a través de la trabajadora social vinculada a esta oficina judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que lo rodea.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Defensoría de Familia y al Procurador Delegado adscrito a este Despacho, a fin que intervengan en defensa de los intereses de las menores vinculadas a este proceso, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 75 de 1968.

QUINTO: NEGAR la solicitud de regulación de visitas de forma provisional, en razón a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No.181 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, octubre 29 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00409-00. REGULACION DE VISITAS.- EDWIN PAYAN BELTRAN Vs. ROSA VIVIANA COLONIA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d20e2de40b1d346150547f4248f6b8a6ad002eff399e46a4321ee225dec1a22**

Documento generado en 27/10/2021 05:29:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>